

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **ELIANA MARIA ARAGON CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.858.851 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.559, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT DE TERRENO LT 1 HACIENDA POTOSI** ubicado en la vereda **SAN JOSE**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11067-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 10 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-592-10-10-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el día 24 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 14842 al señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de noviembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0763** del 14/11/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11067-24** el solicitante manifiesta que la intervención requerida consiste en realizar tala de **individuos arbóreos** para comercializar.

La visita técnica se realizó el día 08 de noviembre de 2024, por parte del técnico **Luis Alejandro Sierra**, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **Jhon Nelson Cardona** en calidad de administrador del predio, quien señala los árboles de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificó (1) un individuo arbóreo que corresponde a la especie **Caracolí (Anacardium excelsum)** el cual se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que el individuo arbóreo se encuentra ubicado dentro del predio; El individuo se encuentra en mal estado ya que presenta daños graves. En la inspección ocular se evidencia **daño por quemaduras en el tronco** del árbol, esto ocurre cuando el fuego afecta la corteza y los tejidos subyacentes, como el cambium, el cual es crucial para el crecimiento. Esto puede causar cicatrices, comprometer el transporte de agua y nutrientes, y debilitar la estructura del árbol, aumentando el riesgo de infecciones y reduciendo su capacidad de regeneración.

En relación con la proliferación del fuego que afectó al individuo forestal, el acompañante de la visita manifiesta que dicho incendio ocurrió años atrás, causando daños tanto en cultivos como en el espécimen forestal.

El individuo se encuentra ubicado en lote del predio asociados a cultivo de Maíz, este árbol de gran porte es producto de la regeneración natural. el terreno cuenta con una pendiente aproximada del 0.5%

se tomó Medidas dasométricas como CAP altura comercial, altura total, coordenadas geográficas y registro fotográfico del individuo establecidos como árboles aislados, lo anterior para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT DE TERRENO LT1 HDA POTOSI

VEREDA: SAN JOSE

MUNICIPIO: MONTENEGRO

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

No MATRICULA: 280-188082

PROPIETARIO: ELIANA MARIA ARAGON CRESPO

ÁREA: 547755.11 m2

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

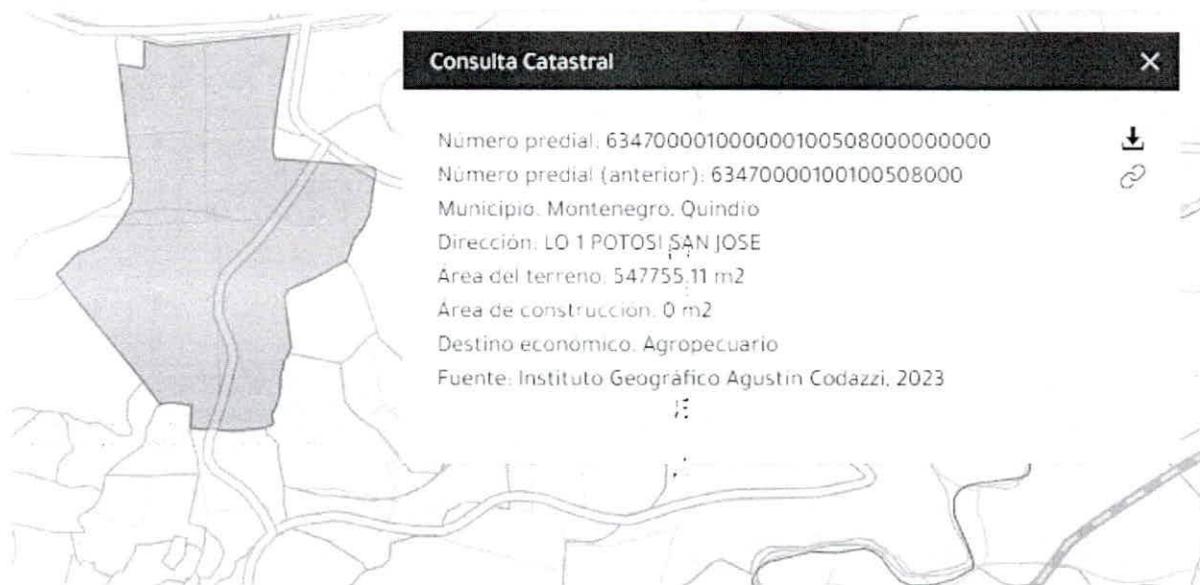


Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, geoportal. igac-2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho*
- H: corresponde a la altura total o comercial*
- f.f.: Factor de forma para la especie*

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	CAP (cm)	DAP (m)	DAP (cm)	AB (m)	HT (m)	HC (m)	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DESPERDICIO (m ³)	FF
1	Caracolí	<i>anacardium excelsum</i>	4.30	430.00	1.37	136.87	1.47	17.00	7.00	15.01	4.33	10.68	0.60

En donde:

CAP: *circunferencia a la altura del pecho en m y cm*

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>anacardium excelsum</i>	4°27'40.12"N	75°50'2.64"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

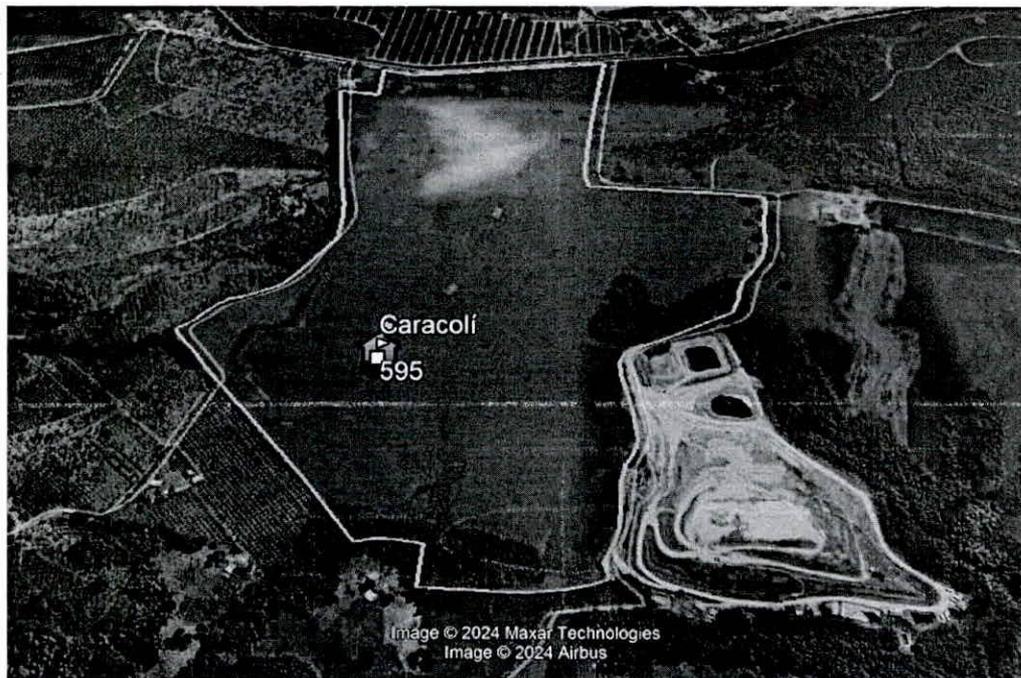


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de el árbol dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- La visita técnica se realizó el día 01 de noviembre de 2024, por parte del técnico **Luis Alejandro Sierra**, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **Jhon Nelson Cardona** en calidad administrador del predio, el cual acompañó el recorrido señala el árbol de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificó (1) uno individuo arbóreo que corresponden a la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) los cuales se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL – REGENERACIÓN NATURAL**; se pudo identificar que el individuo arbóreo es producto de la regeneración Natural.

- Durante el recorrido, se tomó inventario forestal de 1 árbol de 1 en solicitud de aprovechamiento esto nos da una intensidad de muestro del 100%. Los individuos establecidos como árboles aislados, como muestra se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.
- ✓ Desde un punto de vista técnico, se considera **VIABLE** proceder con la **TALA POR DESPIECE de un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*)**, debido a los daños físicos y mecánicos observados. Este árbol se encuentra como un ejemplar **AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, RESULTADO DE REGENERACIÓN NATURAL**. Tras el procesamiento de la información recolectada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 15.1 m³, UN VOLUMEN COMERCIAL DE 4.33 m³ Y UN VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 10.68 m³**. Estos datos se obtuvieron a partir del inventario forestal específico de este individuo arbóreo.

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	15.01	4.33
VOLUMEN TOTAL (1 ARBOL)			15.01	4.33

Fuente. Autor

- ✓ El predio en el cual se encuentra el individuo arbóreo, se denomina **"FINCA LT DE TERRENO LT1 HDA POTOSI", VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, la intervención se realiza con el objetivo de realizar aprovechamiento forestal de (1) uno individuo forestal de la especie **Caracolí (*Anacardium excelsum*)** El cual serán removido debido a su mal estado físico y mecánico de igual forma se hará su reposición. En cuanto a su movilización no se deberá solicitar salvoconducto de movilización (SUNL) debido a que esta madera **NO** tiene uso comercial.
- ✓ "El origen del incendio que ocasionó daños al espécimen forestal es desconocido. Se recomienda remitir el caso a la oficina de sancionatorio para su análisis y determinación de posibles responsabilidades."

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO**, por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se requiere por la tala de **1 árbol**, se establece la relación de **1:5**, por el cual deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Samán (*Samanea saman*)
 - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)
 - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
 - ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
 - ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
 - ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
 - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
 - ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *No se requiere del pago de tasa compensatoria debido a que los individuos arbóreos presentan estado fitosanitario malo (muerto en pie) y regular (en proceso de secarse).*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°11067-24**.*

4.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
(...)

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

LUIS ALEJANDRO SIERRA
Ingeniero Forestal Contratista

Aprobación técnica: Henry Molano Londoño – técnico operativo grado 14.

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



RÉSOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Fuente: El Autor

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) LT DE TERRENO LT 1 HACIENDA POTOSI** ubicado en la vereda **SAN JOSE**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **GEO PORTAL DEL IGAC**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-763 DEL 14/11/2024**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE de un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (Anacardium excelsum)**, debido a los daños físicos y mecánicos observados. Este árbol se encuentra como un ejemplar **AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, RESULTADO DE REGENERACIÓN NATURAL**. Tras el procesamiento de la información recolectada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 15.1 m³, UN VOLUMEN COMERCIAL DE 4.33 m³ Y UN VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 10.68 m³**. Estos datos se obtuvieron a partir del inventario forestal específico de este individuo arbóreo.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA POR DESPIECE de NOVENTA (90) días calendario**.

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, se requiere por la tala de **1** árbol, se establece la relación de **1:5**, por el cual deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **ELIANA MARIA ARAGON CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.858.851 quien en calidad de **PROPIETARIA** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.559, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT DE TERRENO LT 1 HACIENDA POTOSI** ubicado en la vereda **SAN JOSE**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6347000010000010050800000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11067-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización se trata de **UN (01)** árbol aislado fuera de la cobertura del bosque de las siguiente especie y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	Caracolí	Anacardium excelsum	15.01	4.33
VOLUMEN TOTAL (1 ARBOL)			15.01	4.33

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	anacardium excelsum	4°27'40.12"N	75°50'2.64"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 15.1 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 4.33 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 10.68 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención;

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO INTERNO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0763 DEL 14/11/2024**, por la tala de **1** árbol, se establece la relación de **1:5**, por el cual deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Samán (*Samanea saman*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Se debe realizar el mantenimiento y reposición del material vegetal por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Se debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0763 DEL 14/11/2024**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2950 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

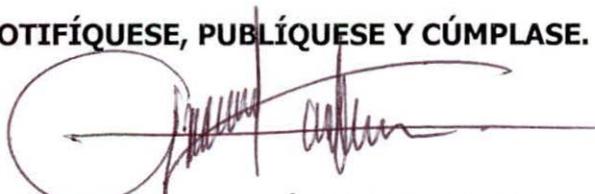
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico jhonnelsoncardona28@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

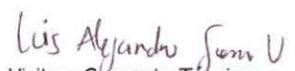
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO,
Subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita y Concepto Técnico:
Luis Alejandro Sierra
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.


Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ